

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES


Nº 005 PERÍODO LEGISLATIVO 1994

**EXTRACTO** P.E.P. NOTA Nº 003/94 ADJUNTANDO DTO. Nº 004/94 QUE DE-  
ROGA EL IMPUESTO DE SELLO Y DE INGRESOS BRUTOS EN ALGUNAS DE SUS  
PARTES.

**Entró en la Sesión** 11/03/94

**Girado a la Comisión** 2  
**Nº:**

**Orden del día Nº:**

Fecha 01/01/94 Hs. 10<sup>00</sup> Firma 

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
Poder Ejecutivo

LEGISLATURA PROVINCIAL  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
11-01-94  
MESA DE ENTRADA  
Nº 005 HS. 13<sup>00</sup> FIRMA 

NOTA Nº 003  
GOB.

USHUAIA, - 6 ENE. 1994

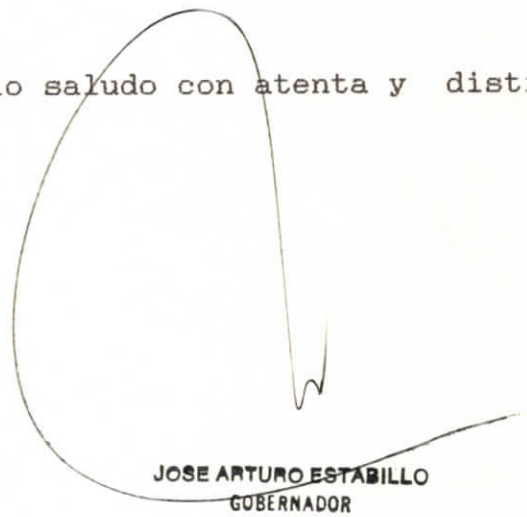
SEÑOR :  
PRESIDENTE DE LA  
LEGISLATURA PROVINCIAL

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle adjunto a la presente fotocopia autenticada del Decreto Nº 4/94 por el cual se deroga el impuesto de sello y de ingresos brutos en algunas de sus partes.-

Sin otro particular, lo saludo con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADOS:  
lo mencionado  
en el texto



  
JOSE ARTURO ESTABILLO  
GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA  
LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dn. Miguel A. CASTRO  
S / D.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
Poder Ejecutivo

USHUAIA, - 4 ENE. 1994

VISTO: El Convenio de fecha 17 de Diciembre de 1993 registrado bajo el Nº 1122, suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Estado Nacional Argentino, ratificado mediante Decreto Nº 3135/93 y aprobado por Ley Provincial Nº 118; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo la Provincia declaró su adhesión al Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, fechado el 12 de Agosto de 1993.

Que conforme al compromiso asumido es menester dictar las normas tendientes a la implementación del acuerdo, fijando las bases para el incremento de la actividad económica y la productividad, y adoptando una política tributaria uniforme y armónica con las restantes jurisdicciones del país, que posibilite el crecimiento y la reactivación de la economía nacional y regional.

Que las medidas a instrumentar deben tener como finalidad atenuar la presión tributaria provincial, propendiendo a la reducción del nivel de costos en el proceso de la economía, a fin de potenciar el efecto del Acuerdo.

Que en cumplimiento de una de las pautas del pacto suscripto, la Nación ha dispuesto por Decreto Nº 2609/93 la disminución de las contribuciones patronales para empleados radicados en las jurisdicciones adheridas, aplicable a las remuneraciones devengadas a partir del 1º de Enero de 1994.

Que en atención a lo consignado en el considerando anterior, resulta necesario disponer la vigencia de la presente norma legal a partir del 1º de Enero de 1994.

Que el suscripto se halla facultado para el dictado del presente instrumento legal, en virtud del Artículo 135 de la Constitución Provincial y de la Ley Provincial Nº 118.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- DEROGASE el Impuesto de Sellos establecido por Ley Territorial Nº 175, aplicable a toda operatoria financiera y de seguros institucionalizada, destinada a los

///...2

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO  
Director Técnico y de Despacho

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

///...2

sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción.-

ARTICULO 29.- DEROGASE el Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecido por el Código Fiscal - Ley Territorial Nº 480 - para el ejercicio de las actividades económicas que se detallan a continuación:

a) Compañías de Capitalización y Ahorro y de Emisión de Valores Hipotecarios, las Administradoras de Fondos Comunes de Inversión y de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y Compañías de Seguros, exclusivamente por los ingresos provenientes de su actividad específica.-

b) Compraventa de divisas, exclusivamente por los ingresos originados en esta actividad.-

c) Prestación de servicios de electricidad, agua y gas, excepto para las que se efectúan en domicilios destinados a vivienda o casa de recreo o veraneo, sin perjuicio de la vigencia de exenciones dispuestas por otras normas.-

d) Construcción de inmuebles.-

ARTICULO 39.- Lo dispuesto en el articulado anterior regirá a partir del día 19 de Enero de 1994 y mientras se mantenga la vigencia del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento fechado el 12 de Agosto de 1993.-

ARTICULO 49.- El presente Decreto se dicta de acuerdo con las atribuciones conferidas por el primer párrafo del Punto 19 del citado Pacto Federal aprobado por Ley Provincial Nº 118, ad-referendum de la Legislatura Provincial por encontrarse la misma en periodo de receso.-

ARTICULO 59.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.-

DECRETO Nº

4 / 94



RUGGERO PRETO  
Ministro de Economía



JOSE ARTURO ESTABILLO  
GOBERNADOR

Es copia fiel del original



JUAN CARLOS GARRIDO  
Director Técnico y de Despacho